

ACUERDO 23/2009, DE 11 DE FEBRERO, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL  
AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

**Iniciación del expediente de modificación del contrato para la explotación de un canal múltiple en régimen de gestión indirecta y emisión, principalmente en abierto, del servicio público de televisión digital terrestre, de multifrecuencia y de cobertura nacional, adjudicado a Emissions Digitals de Catalunya, SA**

---

**HECHOS**

1. El 1 de agosto de 2003 el Gobierno de la Generalitat adoptó un Acuerdo por el cual adjudicó la concesión para la explotación de un canal múltiple en régimen de gestión indirecta y emisión, principalmente en abierto, del servicio público de televisión digital terrestre, de multifrecuencia y de cobertura nacional, a Emissions Digitals de Catalunya, SA (en adelante EDC, SA) por un período de 10 años renovables por períodos sucesivos iguales con el plazo máximo previsto en la legislación de contratos de las administraciones públicas (DOGC núm. 3495, de 12 de agosto de 2003).

El 17 de septiembre de 2003 EDC, SA y el Gobierno de la Generalitat formalizaron el contrato administrativo correspondiente, en el cual se definen los programas siguientes:

- Programa 1. Programa generalista *8tv* con una estructura de parilla horizontal ajustada a los hábitos de consumo de los espectadores.
- Programa 2. Programa temático *Vida* orientado a emitir contenidos relacionados con la vida (salud, viajes, cultura, gastronomía, gente mayor, etc.) y con todo lo que tiene que ver con la calidad de vida.
- Programa 3. Programa temático infantil *Parc* orientado a emitir contenidos diferenciales dirigidos a los niños.
- Programa 4. Programa temático musical *Black* orientado a emitir contenidos musicales y culturales dirigidos a los jóvenes catalanes.

2. Mediante un escrito que ha tenido entrada en el Registro del Consejo del Audiovisual de Cataluña el 11 de diciembre de 2008, el señor Albert Rubio i Peiró, en nombre y representación de EDC, SA, solicita que el Consejo tramite y apruebe la modificación del contrato, en los términos indicados en su solicitud que, en esencia, hacen referencia a la modificación de los contenidos del programa temático 3 llamado *Parc* asumidos en el contrato, por causa de interés público y como consecuencia de causas imprevistas, que califica de ajenas a su voluntad y que, por lo tanto, no se pudieron tener en cuenta en el momento del contrato originario.

De una forma sintética, EDC, SA pone de manifiesto que los cambios de hábitos y comportamiento en el consumo de los telespectadores que se han producido desde la presentación de su oferta de licitación, en junio de 2003, amparan la modificación de la programación prevista por el programa temático 3 llamado *Parc*, que hace referencia a contenidos diferenciales y educativos dirigidos a los niños, actualmente suficientemente representados en la programación generalista del programa llamado *8tv*, por otra dedicada al deporte y más concretamente a la actividad propia y vinculada al entorno del FC Barcelona llamado *BarçaTv*.



3. El 9 de febrero la coordinadora de la Comisión de Operadores propone al Pleno del Consejo la iniciación de un expediente de modificación del contrato, de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, sin perjuicio que se requiera esta entidad, en aplicación de lo que prevé el apartado 3 del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que mejore los términos de su solicitud y, en particular, detalle con un mayor rigor y claridad cuáles son las circunstancias del mercado que han producido un cambio en los hábitos del consumo de los teleespectadores.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, creado por la Ley 2/2000, de 4 de mayo, es la autoridad reguladora independiente en el ámbito de la comunicación audiovisual pública y privada, y actúa con plena independencia del Gobierno de la Generalitat en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establece el artículo 82 de la Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña (en adelante EAC), y el artículo 115 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en adelante LCA).

Desde una perspectiva sustantiva, el artículo 146 del EAC establece con carácter general la competencia de la Generalitat de Cataluña sobre los medios de comunicación social. Y, en concreto, los artículos 50 y siguientes y los artículos 115 y 117 de la LCA atribuyen al Consejo la competencia plena para ejercer todas las potestades inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios audiovisuales.

En consecuencia, aunque fue el Gobierno de la Generalitat quien adjudicó el contrato para la explotación del canal múltiple en régimen de gestión indirecta y emisión, principalmente en abierto, del servicio público de televisión digital terrestre, de multifrecuencia y de cobertura nacional a EDC, SA, el Consejo del Audiovisual de Cataluña es ahora el organismo competente para ejercer todas las potestades inherentes a la adjudicación de este contrato, incluidas la aprobación de las modificaciones y/o de todas esas otras cuestiones vinculadas a su competencia que puedan surgir en el decurso de la ejecución del contrato.

De acuerdo con el informe propuesta de la coordinadora de la Comisión de Operadores, emitido de conformidad con lo establece el artículo 102 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y los artículos 59, 101 y 163 del texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

## **ACUERDOS**

1. Iniciar el expediente de modificación del contrato para la explotación de un canal múltiple en régimen de gestión indirecta y emisión, principalmente en abierto, del servicio público de televisión digital terrestre, de multifrecuencia y de cobertura nacional del que es adjudicataria Emissions Digitals de Catalunya, SA en relación con la oferta de contenidos relativa al programa 3 llamado *Parc*.





2. Requerir a Emissions Digitals de Catalunya para que, de acuerdo con lo que prevé el apartado 3 del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, mejore los términos de su solicitud y, en particular, concrete con un mayor rigor y detalle cuáles son las circunstancias del mercado que han producido un cambio en los hábitos del consumo de los teleespectadores.

3. Recordar a la entidad interesada que, en el caso de que concurran las circunstancias descritas en el apartado 4 del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, el Consejo puede prescindir del trámite de audiencia anterior a la adopción de la resolución correspondiente.

Barcelona, 11 de febrero de 2009

Ramon Font Bové  
Presidente

Santiago Ramentol i Massana  
Consejero secretario